



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-RAP-409/2021

Recurrente: Movimiento Ciudadano.
Responsable: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

Tema: Modificación de estatutos de un partido político.

Contexto

Modificación estatutaria. El Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano modificó los documentos básicos del partido; comunicó al INE de las modificaciones y solicitó la declaración de la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Oficio impugnado. Posteriormente, el Director de Prerrogativas emitió oficio por el que consideró dado que las modificaciones estatutarias eran legalmente procedentes, determinó que no era viable pronunciarse respecto al fondo de las modificaciones estatutarias y tuvo por no presentada la solicitud de modificación estatutaria. SUP-RAP-409/2021. En contra de lo anterior, Movimiento Ciudadano promovió Recurso de Apelación.

Consideraciones

Planteamiento

Falta de competencia de la autoridad responsable.

El recurrente considera que conforme los artículos 55 de la Ley General Electoral y 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley de Partidos, la autoridad competente para determinar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a sus documentos básicos es el Consejo General, razón por la que el Director de Prerrogativas no tenía facultades para dejar de analizar el fondo de las modificaciones a los Estatutos y tener por no presentada su solicitud.

Decisión

Se considera **fundado** el agravio porque el Director de Prerrogativas **no tiene facultades para decretar que las modificaciones** a los documentos básicos de un partido no son constitucional o legalmente procedentes y determinar que no analizará el fondo ya que únicamente puede realizar el análisis correspondiente y exponer su opinión en el proyecto de resolución respectivo, el cual someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas, la cual, a su vez, lo someterá a la consideración del Consejo General.

Por lo anterior, se **revoca** el oficio impugnado para que la persona encargada de la Dirección de Prerrogativas continúe con el procedimiento relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano y emita el proyecto correspondiente para que se someta a consideración del Consejo General del INE.

Conclusión: Se **revoca** el oficio impugnado para los efectos precisados.



EXPEDIENTE: SUP-RAP-409/2021

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA¹

Ciudad de México, aprobado en sesión pública que inició el veintinueve de septiembre y concluyó el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Sentencia que, con motivo de la demanda presentada por Movimiento Ciudadano, **revoca** el oficio por el que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral determinó no analizar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de dicho instituto político y tener por no presentada la solicitud correspondiente.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	2
II. COMPETENCIA.....	3
III. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL.....	3
IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.....	4
V. ESTUDIO DE FONDO.....	5
VI. RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Comisión Prerrogativas:	de Comisión de Prerrogativas y Partidos del Instituto Nacional Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Prerrogativas:	de Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Director Prerrogativas:	de Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Estatutos:	Estatutos de Movimiento Ciudadano
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley General Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Recurrente:	Movimiento Ciudadano
Reglamento:	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral

¹ Secretarios: Fernando Ramírez Barrios y Javier Ortiz Zulueta.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES.

1. Acuerdo del Consejo General respecto a la modificación de los documentos básicos de Movimiento Ciudadano. El diecinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo General en lo que interesa²:

- a) Declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Movimiento Ciudadano.
- b) Requirió a Movimiento Ciudadano para que, a la brevedad, realizara las modificaciones a sus documentos básicos en atención a las reformas legales del año dos mil veinte, en materia de paridad de género y combate a la violencia política por razón de género³.

2. Modificaciones estatutarias. El cinco de julio de dos mil veintiuno⁴ se llevó a cabo vigesimoprimer sesión del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, en la que se aprobaron modificaciones a los documentos básicos.

3. Solicitud de declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones. El dieciséis de julio, Movimiento Ciudadano comunicó al INE de las modificaciones a sus documentos básicos y solicitó la declaración de la procedencia constitucional y legal de las mismas.

4. Oficio impugnado. El veinticuatro de agosto, el Director de Prerrogativas emitió oficio⁵ por el que determinó que no era viable pronunciarse respecto al fondo de las modificaciones estatutarias y tuvo por no presentada su solicitud de modificación estatutaria.

² INE/CG155/2020

³ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte.

⁴ Salvo referencia en contrario, todas las fechas corresponden al año 2021.

⁵ INE/DEPPP/DE/DPPF/9752/2021



5. Recurso de apelación.

a. Demanda. El treinta y uno de agosto, el recurrente presentó demanda de recurso de apelación para impugnar el oficio emitido por el Director de Prerrogativas.

b. Turno. En su oportunidad, se integró el expediente **SUP-RAP-409/2021**, el cual fue turnado a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

c. Admisión y cierre de instrucción. Al no existir cuestión alguna pendiente de desahogar, el recurso se admitió, se cerró la instrucción y se ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia.

II. COMPETENCIA.

La Sala Superior es competente para conocer y resolver el asunto, porque es un recurso de apelación interpuesto por un partido político nacional, a fin de impugnar una determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas relacionada con la solicitud de declaración de procedencia constitucional y local respecto a sus modificaciones estatutarias⁶.

III. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

Esta Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020⁷ en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta.

⁶ Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución; 166, fracción III, inciso a), y 169, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica; 40, apartado 1, inciso b), 42 y 44, apartado 1, inciso a), de la Ley de Medios.

⁷ Aprobado el uno de octubre y publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece siguiente.

En ese sentido, se justifica la resolución del presente medio de impugnación de manera no presencial.

IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

El presente recurso de apelación satisface los requisitos de procedibilidad⁸, conforme a lo siguiente:

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la oficialía de partes del INE, como autoridad responsable; en ella se hace constar la denominación y la firma autógrafa de su representante; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. El recurso se presentó en tiempo, porque el oficio impugnado se notificó vía correo electrónico al recurrente el veintiséis de agosto, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del veintisiete de agosto al uno de septiembre⁹, mientras que la demanda se presentó el treinta y uno de agosto, por lo que es evidente que se presentó dentro del plazo legal de cuatro días para presentar el medio de impugnación.

3. Legitimación y personería. Los requisitos señalados están satisfechos, dado que el recurso es interpuesto por un partido político a través de su representante propietario ante el Consejo General, calidad que reconoció la responsable en su respectivo informe circunstanciado¹⁰.

4. Interés jurídico. El recurrente tiene interés jurídico para interponer el medio de impugnación, pues controvierte la determinación de no analizar

⁸ Acorde con los artículos 7, párrafo 1; 8; 9, párrafo 1; y 45, de la Ley de Medios.

⁹ Sin contabilizarse los días veintiocho y veintinueve de agosto, por ser sábado y domingo, días inhábiles, ya que la violación reclamada no tiene relación con el proceso electoral

¹⁰ Acorde con lo establecido en el artículo 18, párrafo 2, inciso a) de la Ley de Medios.



la procedencia constitucional y legal de las modificaciones sus Estatutos y tener por no presentada la solicitud correspondiente.

5. Definitividad. No existe otro medio de impugnación que deba agotarse por el recurrente antes de acudir a esta instancia, con lo cual se debe tener por satisfecho el requisito.

V. ESTUDIO DE FONDO

Decisión

Es **fundado** lo alegado por Movimiento Ciudadano respecto a la falta de competencia de la Dirección de Prerrogativas para determinar no analizar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a sus Estatutos y tener por no presentada la solicitud correspondiente.

Agravio planteado

El recurrente considera que conforme los artículos 55 de la Ley General Electoral y 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley de Partidos, la autoridad competente para determinar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a sus documentos básicos es el Consejo General, razón por la que el Director de Prerrogativas no tenía facultades para dejar de analizar el fondo de las modificaciones a los Estatutos y tener por no presentada su solicitud.

Justificación de la decisión

El Consejo General y no el Director de Prerrogativas es la autoridad competente para decretar la improcedencia constitucional y legal de modificaciones estatutarias.

a. Contexto

Para analizar el presente asunto, es necesario tener presente el contexto de la solicitud del recurrente para que el Consejo General se pronunciara

respecto a la procedencia constitucional y legal a sus modificaciones estatutarias.

1. Requerimiento del Consejo General al recurrente para que reformara sus documentos básicos. El diecinueve de julio de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG155/2020 por el cual, por una parte, determinó la procedencia constitucional y legal de diversas reformas a los documentos básicos de Movimiento Ciudadano.

Por otra parte, en dicho acuerdo también requirió al recurrente para que, a la brevedad modificara sus documentos básicos en cumplimiento a las reformas legales del año dos mil veintiuno en materia de paridad y combate a la violencia política por razón de género.

2. Modificaciones a documentos básicos. El cinco de julio, el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano aprobó diversas modificaciones a sus documentos básicos.

3. Comunicación sobre las modificaciones estatutarias y solicitud sobre su declaración de procedencia. El dieciséis de julio, el recurrente comunicó al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos, aprobadas por Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano y le solicitó que declarara su procedencia constitucional y legal¹¹.

4. Requerimiento relativos al cumplimiento del procedimiento estatutario¹². El treinta de julio, el Director de Prerrogativas requirió a Movimiento Ciudadano que aportara *(i)* el acta de la septuagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de cuatro de julio, para efectos de la validez de la propuesta al Consejo Nacional respecto de las modificaciones estatutarias; *(ii)* el acta de la vigesimoprimera sesión del Consejo Nacional de cinco de julio, para efectos de la validez de las modificaciones estatutarias; *(iii)* los

¹¹ Oficio MC-INE-493/2021

¹² INE/DEPPP/DE/DPPF/9475/2021



documentos básicos modificados en la vigesimoprimera sesión del Consejo Nacional, así como los cuadros comparativos entre los estatutos vigentes y los reformados.

En respuesta al requerimiento, los días seis y nueve de agosto, el recurrente remitió al INE diversa documentación relacionada con las modificaciones a sus documentos básicos ¹³.

b. ¿Qué se determinó en el oficio impugnado?

El veinticuatro de agosto, el Director de Prerrogativas determinó que no era viable pronunciarse respecto al fondo de las modificaciones estatutarias y tuvo por no presentada su solicitud de modificación estatutaria.

En el oficio impugnado se establecieron las siguientes consideraciones:

- La modificación estatutaria fue realizada fuera de los plazos legales. Ya que estas no pueden realizarse una vez iniciado el proceso electoral federal, pero el Consejo Nacional sesionó el cinco de julio, cuando aún no concluía el proceso electoral federal.
- Las reformas estatutarias no han sido ratificadas por la Convención Nacional que es el órgano facultado para ello, ya que el Consejo Nacional solo puede hacerlo en casos de apremio impostergable e ineludible, máxime que la Convención Nacional se llevará a cabo este año.
- Las modificaciones propuestas a los artículos 18, 24 y 96 no cumplen con la orden de atender la reforma en materia de combate a la violencia política por razón de género.
- También señaló que Movimiento Ciudadano no había presentado el original o copia certificada del acta de la septuagésima segunda sesión

¹³ MC-INE-521/2121, por el que remite el acta de la 21 Sesión del Consejo Nacional y MC-INE-522/2021, por el que remite el comparativo de las modificaciones estatutarias.

de la Coordinadora Nacional de cuatro de julio, para efectos de la validez de la propuesta de modificaciones estatutarias a ser aprobadas por el Congreso Nacional.

Así, la Dirección de Prerrogativas **concluyó que la solicitud del recurrente estaba fuera de los parámetros jurídicos** ya las reformas estatutarias habían sido realizadas durante el proceso electoral federal; razón por la cual **determinó que no era viable entrar al fondo de las modificaciones y tener por no presentada la solicitud.**

c. ¿Cuál es el procedimiento y la competencia para determinar la validez constitucional y legal de modificaciones estatutarias?

1. Comunicación de las reformas a documentos básicos. Las modificaciones a los documentos básicos se presentan al Consejo General a través del Secretario Ejecutivo dentro de los 10 días hábiles siguientes a que fueran aprobadas (art. 8, p. 1, del Reglamento).

2. Remisión a la Dirección de Prerrogativas. El Secretario Ejecutivo remite la documentación a la Dirección de Prerrogativas para que verifique si se cumplió el procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones (art. 8, p. 2, del Reglamento).

3. Revisión de procedimiento estatutario para modificaciones. La Dirección de Prerrogativas tiene 10 días para revisar si se cumplió o no el procedimiento estatutario para la modificación de documentos básicos (artículo 10 del Reglamento).

3.1. Primer requerimiento. Si hay alguna omisión en (i) la documentación, (ii) es necesaria alguna aclaración de la documentación o sobre la validez estatutaria de las modificaciones, la Dirección de Prerrogativas le otorgará 5 días hábiles para que lo subsane (artículo 11 del Reglamento).



3.2. Segundo requerimiento. Si desahogado el requerimiento, la Dirección de Prerrogativas considera que subsiste la deficiencia y omisión que no permitan llevar a cabo el análisis de las modificaciones, le otorgará 2 días hábiles para que lo subsane (artículo 12 del Reglamento).

3.3. Elaboración del proyecto de resolución por no cumplir procedimiento estatutario. Si la Dirección de Prerrogativas concluye que no se observó el procedimiento estatutario, elaborará el Proyecto de Resolución en el que se precisará la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias propuestas (artículo 14 del Reglamento).

4. Análisis por de constitucionalidad y requisitos de Ley parte de DPPP y plazo para resolver. Si no se desahoga debidamente con los requerimientos, la Dirección de Prerrogativas analizará la modificación estatutaria con la documentación en su poder **y a partir de allí comenzará a correr el plazo de 30 días naturales para que el Consejo General emita resolución** a partir de que se reciban los documentos del 25, 1, I), de Ley de Partidos (artículo 13 del Reglamento).

4.1. Verificación del constitucionalidad y requisitos legales. Si las modificaciones se realizaron conforme al procedimiento estatutario la Dirección de Prerrogativas verificará su constitucionalidad y los requisitos legales de la Ley de Partidos (artículo 15 del Reglamento).

4.2. Requerimiento sobre requisitos de Ley de Partidos. Si hay una omisión de los requisitos de la Ley de Partidos la Dirección de Prerrogativas lo comunicará al partido para que en 3 días manifieste lo que a su derecho convenga (artículo 16 del Reglamento).

4.3. Elaboración del proyecto de resolución. Una vez desahogado el requerimiento la Dirección de Prerrogativas elaborará el proyecto sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias, el cual someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas, la que lo someterá a consideración del Consejo General.

¿Cuáles son las facultades de la Dirección de Prerrogativas y del Consejo General respecto a la declaración de procedencia de modificaciones a documentos básicos?

Las facultades de la Dirección de Prerrogativas son:

- Analizar si se cumplió el procedimiento estatutario de modificación de los documentos básicos y, en caso de omisiones o de necesidad de hacer aclaraciones, formular los requerimientos correspondientes.
- Analizar si las modificaciones cumplen o no con los principios democráticos de la constitución y los requisitos de la Ley de Partidos y, en caso de omisiones, requerir al partido para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- Elaborar el proyecto de resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos.
- Someter el proyecto de resolución a la consideración de la Comisión de Prerrogativas, la cual, a su vez, lo someterá a consideración del Consejo General.

La facultad del Consejo General es la de declarar, en su caso, la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de los partidos.

De lo anterior se advierte que el Director de Prerrogativas decretó que la solicitud de declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de Movimiento Ciudadano resultaba improcedente y, en consecuencia, no elaboró el proyecto de resolución correspondiente, ni tampoco lo sometió a consideración de la Comisión de Prerrogativas para que ésta, a su vez, lo sometiera a consideración del Consejo General a fin de que determinara, lo que, en su caso correspondiera.



De lo anterior se advierte que, si bien el Director de Prerrogativas sí tiene facultades para indicarle al partido las omisiones que en materia de violencia política por razón de género tenía que realizar en acatamiento al punto SEXTO del acuerdo INE/CG155/2020, y también para indicarle que no había presentado la documentación que le fue requerida, relativa a la convalidación a sus documentos básicos parte de la Convención Nacional Democrática, sin embargo, no tiene facultades para dejar de estudiar el fondo de las modificaciones estatutarias y tener por no presentada la solicitud.

En este sentido, se advierte que el Director de Prerrogativas no tiene facultades para decretar que las modificaciones a los documentos básicos de un partido no son constitucional o legalmente procedentes y determinar que no analizará el fondo de dichas modificaciones, ya que únicamente puede realizar el análisis correspondiente y exponer su opinión en el proyecto de resolución respectivo, el cual someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas, la cual, a su vez, lo someterá a la consideración del Consejo General.

De esta manera, si el Director de Prerrogativas consideró que las modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano incumplían los procedimientos estatutarios para su aprobación o con la oportunidad legal para su realización, entonces debió de manifestarlo en el proyecto de resolución correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 del Reglamento¹⁴.

¹⁴ **Artículo 14**

Si el análisis al procedimiento estatutario para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos da como resultado que el Partido Político o Agrupación Política no observó las normas estatutarias aplicables, la Dirección Ejecutiva, procederá a la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente en el que se precisará la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas, en virtud del incumplimiento al procedimiento estatutario respectivo.

Artículo 17

Una vez desahogado el último requerimiento, la Dirección Ejecutiva deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

SUP-RAP-409/2021

Esto para que, en su caso, el Consejo General sea quien, de acuerdo con sus facultades tome la determinación correspondiente respecto a si las modificaciones a los documentos básicos de un partido resultaban procedentes constitucional y legalmente.

De ahí que se concluya que el oficio impugnado fue emitido por el Director de Prerrogativas sin facultades para determinar no continuar con el estudio de fondo de las modificaciones estatutarias y tener por no presentada la solicitud y, dejar de emitir el proyecto de resolución que sería sometido a consideración del Consejo General.

Así, al haber resultado **fundado** el agravio del recurrente relativo a la falta de competencia del Director de Prerrogativas para emitir el oficio impugnado, se hace innecesario el estudio de los restantes motivos de agravio.

Conclusión

Es **fundado** el agravio relativo a la falta de competencia del Director de Prerrogativas para determinar que, como las modificaciones estatutarias del recurrente no cumplían con los requisitos para su procedencia, se debía omitir entrar al su análisis de fondo y tener por no presentada la solicitud.

Por lo anterior procede revocar el oficio impugnado para los siguientes:

Efectos

Se revoca el oficio impugnado para que la persona encargada de la Dirección de Prerrogativas continúe con el procedimiento relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano.

Lo anterior para que, **a la brevedad someta a consideración de la Comisión de Prerrogativas el proyecto de resolución que estime pertinente** y, esta última, a su vez, lo someta a consideración del



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-RAP-409/2021

Consejo General, el cual, en su oportunidad deberá determinar lo que corresponda.

Por lo expuesto y fundado se

VI. RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** el oficio impugnado, para los efectos establecidos en la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE; como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.